AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AV-VSCSM-PAR CARTAGENA-2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 017

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 11 DE JULIO DE 2024

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1.	JG1-15371-010	HERNAN HALINSO JIMENEZ COTES	VSC-470	30-04-2024	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **DIECISIETE (17) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

ÁNGEL AMAYA CLAVIJO
COORDINADOR PAR-CARTAGENA

Proyectó: Jholver Cabarcas Acendra

Cartagena, 02-05-2024 11:02 AM

SEÑOR (A) (ES): HERNAN HALINSO JIMENEZ COTES
CC 70550285
EXPEDIENTE: JG1-15371-010
MÓVIL: N/R
EMAIL: HCOTES@INMIGOPROYECTOS.COM
DIRECCIÓN: CARRERA 66 NO 19-72
PAÍS: COLOMBIA
DEPARTAMENTO: BOGOTÁ, D.C.
MUNICIPIO: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: **CITACIÓN A NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN No. VSC- 470 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024.**

Reciba un cordial saludo,

En atención a lo dispuesto en la **RESOLUCIÓN No. VSC- 470 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024,** le solicito amablemente acercarse al Punto de Atención Regional Cartagena, ubicado en la Carrera 20 N° 24A - 08 Manga, en Cartagena de Indias, o notificarse través de correo electrónico en la dirección par.cartagena@anm.gov.co, con el objeto de notificarlo (a) personalmente de la **RESOLUCIÓN No. VSC- 470 DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. JG1-15371-010".**

Así mismo, me permito informarle que en el evento de no concurrir a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente citación a notificación personal, la referida providencia será notificada por Aviso, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Si usted desea ser notificado por vía electrónica y conocer del contenido de la resolución en comento puede manifestarlo al correo electrónico: par.cartagena@anm.gov.co.

Siendo la misión de la ANM, administrar en forma eficiente y eficaz los recursos minerales de propiedad del Estado para promover la productividad y competitividad del sector, a fin de maximizar su contribución al desarrollo sostenible del país.

Atentamente,

ANGEL AMAYA CLAVIJO
COORDINADOR PAR CARTAGENA

Anexos: "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Gina Paola Mariano Leones
Revisó: Angel Amaya Clavijo
Fecha de elaboración: 02-05-2024 10:40 AM
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Exp JG1-15371-010

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000470

(30 de abril 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. JG1-15371-010"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 000557 del 31 de mayo de 2018 inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de junio de 2018, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** aprobó el subcontrato de formalización minera No. **JG1-15371-010**, suscrito entre el titular minero el señor **HERNÁN JOSÉ JIMÉNEZ CARVAJAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.550.285, y el Señor **LUIS CARLOS ARIAS ESPINAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.287.440, para los minerales de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, en un área total 36,0000 hectáreas ubicada en jurisdicción del Municipio de **AYAPEL**, departamento de **CÓRDOBA** y por una duración de cuatro (4) años contados a partir del 20 de junio de 2022, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN-.

Mediante oficio radicado No. 20211001591182 del 9 de diciembre del 2021, fue allegada solicitud de prórroga del subcontrato de formalizacion No. JG1-15371-010.

Mediante Auto PARM-578 del 17 de junio del 2022, notificado por estado jurídico EST-VSCSM- PARM-029 del 21 de junio de 2022, la Agencia Nacional de Mineria resolvió:

(…)

REQUERIR al señor LUIS CARLOS ARIAS ESPINAL beneficiario del Subcontrato de Formalización No. JG1-15371-010, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, y de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva y según el concepto técnico No. 348 del 1 de abril del 2022 y el Concepto Técnico PARM-559 del 6 de junio de 2022., alleguen, SO PENA DE DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN lo siguiente:

- Las correcciones y/o modificaciones al programa de trabajos y obras complementario –PTOC.

- La Licencia ambiental o estado de su trámite no superior a noventa (90) días a partir de su expedición.

- Allegar CD el cual aduce el titular que allegó mediante radicado No. 20229060391752 del 5 de mayo del 2022, el cual, según el subcontratista, dio respuesta al Auto PARM No. 444 del 11 de junio del 2021. Por parte de PAR Medellín no se ha obtenido el CD radicado, por lo que no se ha realizado a la fecha la evaluación correspondiente.

- SUSPENDER DE MANERA inmediata las actividades que se están reportando para el subcontrato No. JG1-15371-010 (producción, pago de regalías, FBM, PTOC, etc), teniendo en cuenta que no están siendo ejecutadas dentro del área aprobada para dicho subcontrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. JG1-15371-010"

Mediante Resolución PARM No. 015 del 11 de septiembre del 2023, la Agencia Nacional de Mineria resolvió:

(...)

***ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR** para el Subcontrato de Formalización JG1-15371-010 el Plan de Trabajos y Obras Complementario, según lo indicado en la parte motiva del presente acto.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR**, al beneficiario del Subcontrato JG1-15371-010 SO PENA DE TERMINAR LA AUTORIZACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA, allegue nuevo PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO, en el que se deberán atender las recomendaciones y/o requerimientos de los conceptos técnicos obrantes en el expediente que han evaluado el anterior instrumento presentado, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 1949 de 2017 y los conceptos técnicos PARM-27 del 10 de enero de 2023 y PARM-199 del 17 de Marzo de 2023.*

Para lo anterior –para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto y de acuerdo con su motivación.

***ARTÍCULO TERCERO. - INFORMAR** al Subcontrato de Formalización JG1-15371-010, que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARM-27 del 10 de enero de 2023 y PARM-199 del 17 de marzo de 2023.*

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del Subcontrato de Formalización **JG1-15371-010** y mediante Concepto Tecnico PARCAR No. 443 del 13 de marzo del 2024 que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

(...)
Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

***3.1.** Se recomienda programar inspección de campo al área del Contrato de Concesión No. JG1-15371 y al Subcontrato de Formalización Minera SF_54 (JG1-15371-010), con el fin de verificar los cambios en la superficie observados, que se pueden asociar a remoción de las coberturas vegetales, de conformidad con el REPORTE DE LA ACTIVIDAD SUPERFICIAL entre el 2023-01 y 2024-01.*

***3.2.** Se recuerda a los titulares que no se puede adelantar actividades mineras en el área del Contrato de Concesión No. JG1-15371, hasta tanto se cuente con instrumento ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.*

***3.3.** Se recomienda solicitar al titular de Contrato de Concesión No. JG1-15371, la presentación de la Licencia Minero Ambiental expedida por la autoridad competente o certificado de trámite de estado de la misma vigente, de conformidad con el Auto PARM No. 562 del 17 de noviembre de 2023, notificado por estado PARM-60 del 21 de noviembre de 2023.*

3.4.** El Subcontrato de Formalización Minera SF_54 (JG1-15371-010), fue otorgado mediante Resolución No. 000557 del 31 de mayo de 2018, inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de junio de 2018, al señor LUIS CARLOS ARIAS ESPINAL, en un área de 36,0000 Hectáreas, con una duración de 4 años; es decir, desde su inscripción en el Registro Minero Nacional **hasta el 20 de junio de 2022.** **Se recomienda pronunciamiento jurídico.

3.5.** Al momento de la presente evaluación no se evidencia la presentación de la Viabilidad Ambiental o certificado de trámite de estado de la misma vigente, requerido so pena de terminar la autorización del Subcontrato de Formalización Minera **SF_54 (JG1-15371-010),** mediante Auto PARM-578 del 17 de junio de 2022, notificado por estado PARM-029 del 21 de junio de 2022. **Se recomienda pronunciamiento jurídico.

3.6.** Al momento de la presente evaluación no se evidencia la presentación del PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO, requerido so pena de terminar la autorización del Subcontrato de Formalización Minera **SF_54 (JG1-15371-010),** mediante Resolución PARM No. 015 del 11 de septiembre de 2023. **Se recomienda pronunciamiento jurídico.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. **JG1-15371-010**, se procede a resolver sobre la **TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN** del mismo, por lo cual se pone de presente lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1949 de 2017, el cual establece:

> *Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:*
>
> *(…)*
>
> *j) La terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero.*
>
> *k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.*
>
> *(…)*
>
> *p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional.*
>
> *(…)*
>
> Así mismo el artículo 2.2.5.4.2.9 del anterior decreto, establece:
>
> *Artículo 2.2.5.4.2.9. Plan de Trabajos y Obras Complementario para las labores de auditoria o fiscalización diferencial. Anotado en el Registro Minero Nacional el Subcontrato de Formalización Minera, el subcontratista deberá presentar en el término de un (1) mes prorrogable por el mismo plazo, el Plan de Trabajos y Obras, Complementario - PTOC para la fiscalización diferencial. atendiendo los términos de referencia dispuestos para el efecto por la Autoridad Minera Nacional. Este Plan deberá contar con la aprobación por parte del titular minero, mediante la suscripción del mismo. (…)*

Una vez revisado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. **JG1-15371-010** se encuentra que su beneficiario ha incumplido la obligación de presentar el PLAN DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO –PTOC-, y LA LICENCIA AMBIENTAL, cuyos requerimientos fueron SO PENA DE TERMINAR LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN mediante Auto PARM-578 del 17 de junio del 2022 notificado por estado jurídico EST-VSCSM- PARM-029 del 21 de junio de 2022 y Resolución PARM No. 015 del 11 de septiembre del 2023, en los cuales se otorgó un término de treinta (30) días para su cumplimiento. Dicho término se cumplió sin que el beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. **JG1-15371-010** haya dado cumplimiento a lo requerido puesto que en el Concepto Tecnico PARCAR No. 443 del 13 de marzo del 2024 se estipuló que no se evidencia la presentación de dicha documentación.

Para el mencionado requerimiento se le otorgó un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por Estado Jurídico EST-VSCSM- PARM-029 del 21 de junio de 2022, y, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, se tiene que el señor **LUIS CARLOS ARIAS ESPINAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.287.440 haya acreditado a la fecha el cumplimiento de lo requerido.

De otro lado, se debe indicar que el subcontrato de formalización minera perdió vigencia **el 20 de junio de 2022**, y aunque haya solicitado prórroga del mismo con radicado No 20211001591182 del 9 de diciembre del 2021, el titular del Subcontrato **JG1- 15371-010**, **LUIS CARLOS ARIAS ESPINAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.287.440, no se encuentra al día en las obligaciones.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1949 de 2017, se declarará la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. JG1-15371-010"

Minera No. **JG1-15371-010**, dado que su beneficiario no cumplió con las obligaciones previamente requeridas bajo el apremio de esta consecuencia, esto es, la presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC-.y por la presentación de la Licencia Ambiental.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la **TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. JG1-15371-010** cuyo beneficiario es el señor **LUIS CARLOS ARIAS ESPINAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.287.440, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. – Se informa al señor **LUIS CARLOS ARIAS ESPINAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.287.440, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato de concesión No. **JG1-15371**, teniendo como consecuencia la terminación del subcontrato de formalización aprobado No. **JG1-15371-010**, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma regional de los Valles del Sinú y del San Jorge "CVS", así como a la Alcaldía del municipio de AYAPEL, departamento de CÓRDOBA.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación del Subcontrato de Formalización Minera No. **JG1-15371-010**.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **LUIS CARLOS ARIAS ESPINAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.287.440, en su condición de beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. **JG1-15371-010** y al señor **HERNAN JOSE JIMENEZ CARVAJAL** identificado con C. C. No. 70.550.285, como titular del Contrato de Concesión No. **JG1-15371**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Alexis Antonio Zabaleta, Abogado PAR Cartagena
Revisó: Antonio Garcia, Coordinador PAR Cartagena
Filtró: Iliana Gómez, AbogadaVSCSM
Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM

PRINDEL
NIT 900.052.755-1
www.prindel.com.co

CARTAGENA
CARRERA 20 No. 24a - 08 BARRIO MANGA
NIT 900500018 CARTAGENA BOLIVAR

HERNAN HALINSO JIMENEZ COTES
CARRERA 66 No 19-72 Tel. NO REGISTRA
BOGOTA - CUNDINAMARCA
3-05-2024 DOCUMENTOS 1 FOLIO
130038918934

PRINDEL Mensajeria ☐ Paquete ☐

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Cr 29 # 77 - 32 Bta. | Tel: 7560245

130038918934

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR CARTAGENA
CARRERA 20 No. 24a - 08 BARRIO MANGA

C.C. o Nit: 900500018
Origen: CARTAGENA BOLIVAR

Destinatario: HERNAN HALINSO JIMENEZ COTES
CARRERA 66 No 19-72 Tel. NO REGISTRA
BOGOTA - CUNDINAMARCA

Observaciones: DOCUMENTOS 1 FOLIO

Referencia: 20249110433311

La mensajeria expresa se moviliza bajo Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

DEVOLUCIÓN
PRINTING DELIVERY S.A
NIT: 900.052.755-1

Fecha de Imp: 3-05-2024
Fecha Admisión: 3 05 2024
Valor del Servicio:

Valor Declarado: $ 10,000.00

Valor Recaudo:

Intento de entrega 1 D. M A

Intento de entrega 2 D M A

Inciden	Entrega	No Existe	Dir. incompleta	Traslado
	Des. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros

Peso: 1 Zona: 2
Unidades: Manif Padre: Manif Men:

Recibi Conforme:

05 JUN 2024

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos
Bogotá, D.C. - Colombia

Nombre Sello:

C.C. o Nit

Fecha 20 05 24

Dirección incompleta
Destinatario.

Hernan Haliso Jimenez .C
Dr. Carrera 66 # 19-72.
Bogota- Cundinamarca.

J67-15371-010